

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Daime Roche <rocheabogado@yahoo.com.co>

Vie 8/09/2023 11:35 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Cauca <jcctocasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (209 KB)

LUZ MARY MARTINEZ HERNANDEZ...pdf;

Dr. Daimé Roche Atenció

ABOGADO TITULADO

Universidad Católica De Colombia – Santafé de Bogotá D.E.

ESPECIALISTA EN: DERECHO DE FAMILIA – Universidad Pontificia Bolivariana – Medellín

GESTIÓN PÚBLICA- Escuela Superior de Administración Pública E.S.A.P.

DOCTOR

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – LABORAL 001 DE CAUCASIA – ANTIOQUIA.

E. S. D.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Dte.: LUZ MARY MARTINEZ HERNANDEZ

Dda.: ELSY ESTHER GONZÁLEZ FLÓREZ

Radicado: 2022-00187

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

DAIME ROCHE ATENCIO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso del rotulo, me permito formular recurso de **REPOSICIÓN** y subsidio el de **APELACIÓN** contra el auto del 4 de septiembre de 2023 que niega la solicitud de nulidad, y para esto, me sostengo en lo esbozado en el escrito de nulidad y amplío mis argumentos en contra de lo decidido por el despacho, de la siguiente manera:

1.-No se niega que la prueba de tacha de falsedad fue decretada en forma oportuna por el juzgado.

2.-Tampoco se asevera una violación directa al derecho fundamental del debido proceso.

3. Se dice en el escrito de solicitud de nulidad, que el juzgado hizo incurrir en error a la parte pasiva dada las contradicciones al momento de requerir la prueba decretada, y así se manifiesta en que en la audiencia del artículo 77, “a cargo de la demandada”, en auto del 8 de junio de 2023 “la prueba es a cargo de la demandante”, y posteriormente, “a cargo de la demandada”.

4.- También se manifiesta en el escrito de solicitud de nulidad, el estado deprimente en que se encuentra la economía del País, especialmente la región del Bajo Cauca, luego de pasar la pandemia del COVID-19, y en la actualidad la persecución a los mineros con la quema de sus maquinarias, lo que termina de tirar al fondo de la caneca la economía de la Región.

5.-Lo anterior, señor Juez, para llegar a la conclusión que no es fácil de la noche a la mañana conseguir casi la suma de tres millones de (\$3'000.000) para sufragar el pago del eximen ante Medicina Legal, siendo un plazo tan corto para la consignación, luego de que se recibiera los requisitos por parte de ese organismo.

6.- A sabiendas de que la prueba grafológica es fundamental en la decisión a tomar en este proceso, no se explica este togado el temor de la parte demandante de que se haga la misma acudiendo con un extenso escrito argumentativo de las razones por las cuales se debía negar la nulidad.

Dirección: Cra. 8ª No. 18 – 73 Barrio Loma Fresca – Caucasia – Antioquia
Email: Rocheabogado@yahoo.com.co Cel: 318 324 8297

Dr. Daimé Roche Atenció

ABOGADO TITULADO

Universidad Católica De Colombia – Santafé de Bogotá D.E.

ESPECIALISTA EN: DERECHO DE FAMILIA – Universidad Pontificia Bolivariana – Medellín
GESTIÓN PÚBLICA- Escuela Superior de Administración Pública E.S.A.P.

7.- Es tan de suma importancia la prueba grafológica en este accionar, que el mismo lo faculta de forma oficiosa al Juez, de acuerdo con lo articulado en el 272 del Código General del Proceso, si la considera fundamental para la decisión a tomar.

8.- Y no se puede desestimar esta prueba documental, porque es la base fundamental del proceso para llevar al juez a la **verdad verdadera**, para demostrar la mala fe pregonada y sostenida por la parte demandante; cuando afirma categóricamente, que la firma refrendada en los recibos que soportan el pago de sus derechos laborales, que están arrimados al proceso y otros, no es de su autoría.

De mantenerse la decisión jurídica de descartar la prueba más fundamental del proceso, llevaría a mi representada a realizar un doble pago a la demandante y “estaría frente al algoritmo de que, quien paga mal paga dos veces” y esto, sería lo que ocurriría de no tener el resultado grafológico, cuando el pago se hizo efectivamente a la demandante y, esto es lo que se quiere demostrar; para luego iniciar las acciones penales a que haya lugar contra la parte demandante, porque mi mandante, asegura ante los ojos de Dios y ante el espíritu de la ley, que esa firma es, sin la menor duda de la señora **LUZ MARY MARITNEZ HERNANDEZ**.

PRETENSIONES

Por todo lo narrado, y pretendiendo que se tenga en cuenta lo esbozado anteriormente, que, de negarse, ahí si se estaría violando el debido proceso, me permito señor Juez, implorarle.

1. Reponer la decisión tomada en auto del 4 de septiembre de 2023.
2. Consecuencia de lo anterior, declarar la nulidad del auto del 4 de agosto de 2023, que no tiene en cuenta algunos documentos, fijando un término prudencial para el pago del examen grafológico ante Medicina Legal, y para lo cual, ya la parte demandada cuenta con los recursos económicos.
3. De ser negativa la respuesta a las peticiones anteriores, formuló en forma subsidiaria el recurso de apelación contra la decisión del 4 de septiembre de 2023 ante el Tribunal Superior de Antioquia.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 318 del CGP, numeral 6o del artículo 321 del CGP.

Recibo notificación en el correo aportado en la contestación de la demanda.

Atentamente,



DAIME ROCHE ATENCIO
C.C. No 15.305.710
T.P. 56.811 del C S de la J

Dirección: Cra. 8ª No. 18 – 73 Barrio Loma Fresca – Caucaasia – AntioquiaEmail.
Rocheabogado@yahoo.com.co Cel: 318 324 8297